



24 de noviembre de 2022

Expediente: 2020- 00135

Ejecutivo

### I.- ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el proveído del 31 de octubre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte actora a efectos de que *allegara el documento faltante debidamente cotejado, así como también la aclaración de lugar de domicilio de la demandada dentro del término de tres (3) días, a fin de verificar que la notificación se haya surtido conforme a derecho*” en este asunto.

### II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la parte recurrente en síntesis que efectuó conforme a derecho la notificación pro aviso a la parte pasiva, cotejando copia del auto admisorio de la demanda tal y como lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

(...)

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición promovido por la apoderada de la parte actora, en contra del auto fechado al treinta y uno (31) de octubre hogaño mediante el cual se requirió a la parte actora a efectos de que *allegara el documento faltante debidamente cotejado, así como también la aclaración de lugar de domicilio de la demandada dentro del término de tres (3) días, a fin de verificar que la notificación se haya surtido conforme a derecho*.

Respecto al recurso de reposición el artículo 318 del C.G.P, señala: **Salvo** norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos *que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*.

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*(...)*

En el sub-judice, la Dra. LAURA MILENA MURCIA SALGADO en calidad de apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto fechado al 31 de octubre hogaña, el cual se invocó dentro del término señalado por la norma en cita.

Ahora bien, descendiendo en los argumentos esbozados aduce la apoderada que efectuó conforme a derecho la notificación por aviso a la parte paisa, cotejando copia del auto admisorio de la demanda tal y como lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

Al respecto el artículo 292 ejusdem, señala: ***“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. Subrayado del despacho.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

En el caso bajo examen, le asiste razón a la apoderada de la parte actora por cuanto la norma es clara y precisa en señalar que para surtir la notificación por aviso es deber de las partes adjuntar copia cotejada de la providencia que se notifica y en el caso bajo estudio la parte interesada dio estricto cumplimiento a dicho precepto.

En ese orden de ideas considera la suscrita Juez que es factible acceder a lo pedido, en consecuencia, se repone el auto fechado al 31 de octubre del año en curso.

Por lo anterior, una vez en firme este auto, ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, 292, y 318 del Código General del Proceso, se

### Resuelve

1° Reponer la providencia impugnada, por las razones anteriormente expuestas.

2° En firme esta providencia, ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite a lugar.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11a100732b297989ada8879a4e766cc73562c2a69a4272455364fa6af9eefb0**

Documento generado en 24/11/2022 11:07:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**